



Commission on Arbitration and ADR
Leading Dispute Resolution Worldwide

Conducción Eficaz del Arbitraje

**Una guía para abogados internos y para otros
representantes de las partes**



Cámara de Comercio Internacional (ICC)
33-43 avenue du Président Wilson
75116 París, Francia
www.iccwbo.org

Las opiniones y sugerencias que figuran en esta guía provienen de la Comisión de Arbitraje y ADR de la CCI y de las amplias consultas realizadas durante su elaboración. No debe considerarse que representan las opiniones y sugerencias de la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI o del Centro Internacional de ADR de la CCI y no son vinculantes de manera alguna para ninguno de estos órganos.

La versión española de esta guía es una traducción del texto original en inglés titulado *Effective Management of Arbitration: A Guide for In-House Counsel and Other Party Representatives*.

© Cámara de Comercio Internacional (ICC) 2015, 2018
Todos los derechos reservados.

Los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual de esta obra colectiva son propiedad exclusiva de la Cámara de Comercio Internacional. Ninguna parte de este trabajo puede reproducirse, distribuirse, comunicarse, traducirse o adaptarse en forma alguna o por medio alguno, salvo en los casos permitidos por la ley, sin un permiso previo por escrito de la Cámara de Comercio Internacional.

Puede solicitar el permiso enviando un mensaje a **copyright.drs@iccwbo.org**.

ICC, el logotipo ICC, CCI, International Chamber of Commerce (incluyendo las traducciones al español, francés, portugués y chino), International Court of Arbitration e ICC International Court of Arbitration (incluyendo las traducciones al español, francés, alemán, árabe y portugués) son marcas de la CCI registradas en varios países.

Dépôt légal mars 2018

CONDUCCIÓN EFICAZ DEL ARBITRAJE

Una guía para abogados internos y para otros representantes de las partes

El propósito de esta guía es brindar a los abogados internos y a otros representantes de las partes, tales como administradores y funcionarios públicos, un manual práctico para la toma de decisiones respecto a cómo conducir un arbitraje de una manera expedita y eficaz en términos de tiempo y costos, tomando en cuenta la complejidad y el valor de la controversia. Esta guía también puede ser útil para los abogados externos que trabajen con los representantes de las partes.

De acuerdo con los constantes esfuerzos de la Cámara de Comercio Internacional para proporcionar a los usuarios del arbitraje los medios necesarios para asegurar que los procedimientos arbitrales se lleven a cabo de manera eficaz, la guía se centra en las cuestiones relacionadas con los tiempos y costos en la conducción de un arbitraje. Si bien es cierto que las consideraciones estratégicas son de suma importancia en cada arbitraje, y tendrán un impacto significativo en su conducción, estas suelen depender del caso en concreto y van más allá del objeto de esta guía.

Esta guía se concibió pensando en el Reglamento de Arbitraje de la CCI; sin embargo, buena parte de su contenido, así como la dinámica que él genera, puede ser utilizada en cualquier arbitraje. La guía puede ser útil tanto para casos de mayor como de menor cuantía.

CONDUCCIÓN EFICAZ DEL ARBITRAJE

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
CONSIDERACIONES RESPECTO A UNA TRANSACCIÓN	9
CONFERENCIA SOBRE LA CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	13
FICHAS TEMÁTICAS	17
1. Solicitud de arbitraje	17
2. Contestación y reconvenções	21
3. Arbitraje con multiplicidad de partes	25
4. Determinación anticipada de cuestiones controvertidas	27
5. Rondas de escritos	33
6. Producción de documentos	35
7. Necesidad de testigos de hecho	41
8. Declaraciones de testigos de hecho	45
9. Peritos (cuestiones previas a la audiencia)	49
10. Audiencia sobre el fondo (incluyendo cuestiones relacionadas con los testigos)	57
11. Escritos posteriores a la audiencia	65

INTRODUCCIÓN

El arbitraje es un mecanismo de resolución de controversias que pone a la disposición de diversos usuarios de todo el mundo un foro neutral, un sistema uniforme de ejecución y una flexibilidad procesal que permite a las partes crear un procedimiento a la medida de las necesidades del caso. Si las partes, los abogados externos y los tribunales arbitrales asumen el compromiso de gestionar eficientemente el arbitraje, será posible alcanzar una solución de la controversia eficaz en términos de tiempo y costos. Sin dicho compromiso, podrá darse el efecto contrario: la flexibilidad del arbitraje comportará un incremento de tiempo y dinero.

A medida que ha aumentado la complejidad del arbitraje y se ha intensificado el escrutinio de los mecanismos de resolución de controversias, los usuarios han expresado su preocupación respecto del tiempo y costo del procedimiento arbitral. Un usuario puede preguntarse cómo es posible que un puente se pueda construir en uno o dos años y que un arbitraje para determinar la responsabilidad por sus demoras y defectos pueda alargarse durante tres o cuatro años. Teniendo en cuenta tales preocupaciones, la Cámara de Comercio Internacional ha decidido abordar la eficacia del arbitraje en términos de tiempo y costos.

Como primer paso, en 2007, su Comisión de Arbitraje (como se conocía en ese entonces) publicó su informe sobre el control del tiempo y de los costos en el arbitraje. Un estudio anterior, basado en un amplio número de casos de la Cámara de Comercio Internacional, había demostrado que, en promedio:

- el 82 % de los costos de un arbitraje corresponden a costos incurridos por las partes, como honorarios y gastos de abogados, gastos relativos a las pruebas testimoniales y periciales y otros costos incurridos por las partes en el arbitraje;
- el 16 % de los costos corresponden a honorarios y gastos de los árbitros; y
- el 2 % de los costos corresponden a gastos administrativos de la CCI.

CONDUCCIÓN EFICAZ DEL ARBITRAJE

INTRODUCCIÓN

Se concluyó que, para minimizar los costos, se debía poner énfasis en aquellos asociados a la presentación del caso por las partes. El informe sugirió una serie de medidas para cada fase del arbitraje que pretendían reducir su tiempo y costo.

Después, en 2009, la Comisión comenzó la revisión del Reglamento de Arbitraje de la CCI. El nuevo Reglamento entró en vigor el 1 de enero de 2012.* Uno de los principios rectores que inspiró la revisión fue el de mejorar la eficacia, en términos de tiempo y costos, del arbitraje. Entre las disposiciones encaminadas a este fin se encuentra la del requisito de una conferencia previa sobre la conducción del procedimiento, durante la cual las partes y el tribunal pueden acordar un procedimiento eficaz en términos de tiempo y costos. Las recomendaciones del informe de 2007, muchas de las cuales han sido incluidas en un apéndice del Reglamento, pueden ser utilizadas con tal fin.

Esta guía, que constituye otro hito en pos de la misma finalidad, está diseñada para ayudar a los representantes de las partes a implementar las nuevas disposiciones y a adoptar decisiones adecuadas para conseguir una gestión eficaz del caso. La guía también será útil para los abogados externos que trabajen con representantes de las partes para asegurar la buena planificación y conducción de los procedimientos.

Como se mencionó con anterioridad, las normas reguladoras del arbitraje se caracterizan por la flexibilidad y no especifican en detalle la manera en que se debe conducir un arbitraje. Por ejemplo, en el Reglamento de Arbitraje de la CCI no hay disposición alguna respecto al número de rondas de escritos, la presentación de documentos, el interrogatorio de testigos, las intervenciones orales, los escritos posteriores a la audiencia o la bifurcación del procedimiento. La naturaleza abierta del Reglamento permite a las partes y al tribunal arbitral diseñar un procedimiento a medida que se adapte a las particularidades de cada caso. Sin embargo, al estudiar

* Dicho Reglamento ha sido revisado para incluir, entre otras cosas, un procedimiento abreviado para casos de menor cuantía. El nuevo Reglamento, en vigor desde el 1º de marzo de 2017, está disponible en el sitio web de la CCI (www.iccwbo.org). En esta guía, las referencias hechas al Reglamento han sido actualizadas cuando necesario.

esta cuestión, la Comisión llegó a la conclusión de que, en la mayoría de los casos, las partes y el tribunal no suelen ajustar el procedimiento en una etapa inicial, sino que adoptan soluciones estandarizadas o simplemente deciden los asuntos procesales de manera fragmentada, a medida que el caso avanza, lo que supone un incremento del tiempo y costo de muchos arbitrajes. Conforme a las nuevas disposiciones de conducción del arbitraje incluidas en los Artículos 22-24 del Reglamento, que están específicamente diseñados para resolver este problema, el proceso de ajustar el procedimiento a la medida de las necesidades del caso se ha convertido en un requisito formal.

Este proceso no es en sí mismo difícil de conseguir. Las partes pueden acordar procedimientos que sean más rápidos y económicos y, a falta de dicho acuerdo, el tribunal arbitral está facultado para establecer dichos procedimientos después de haberlo consultado con las partes. Esta tarea normalmente se llevará a cabo en la primera conferencia sobre la conducción del procedimiento. El mayor reto es determinar el nivel de actuaciones y los recursos adecuados a la cuantía y complejidad de la controversia. Tener una única ronda de escritos en lugar de tres, o tener una audiencia de tres días en lugar de una de tres semanas, es más rápido y económico; sin embargo, ello afecta necesariamente la posibilidad de ser ampliamente escuchado. Presentar un testigo por videoconferencia es menos costoso y gravoso pero, probablemente, menos convincente. El propósito de cada parte es presentar su caso de la manera más contundente al tribunal arbitral para que este resuelva a su favor. El tiempo y costo que una parte estaría dispuesta a dedicar para dicho fin variará dependiendo de la importancia, complejidad y valor de la disputa. En cada fase del arbitraje es necesario tomar decisiones sobre los costos, riesgos y beneficios.

Decisiones apropiadas respecto al tiempo y los costos son posibles cuando los representantes de las partes tienen una relación de colaboración con sus abogados externos, y participan activamente en la toma de dichas decisiones. Cada parte conoce mejor que ningún otro sus propios procesos internos, el valor de la operación subyacente y, en definitiva, lo que está en juego. Se trata del caso de la parte, del riesgo de la parte y del dinero de la parte, así que es ella quien se encuentra en la mejor posición para decidir el nivel de riesgo a asumir, así

CONDUCCIÓN EFICAZ DEL ARBITRAJE INTRODUCCIÓN

como las decisiones estratégicas a tomar. Los abogados externos pueden apoyar a la parte en la toma de decisiones evaluando razonadamente los pros y contras de las alternativas disponibles. Adicionalmente, los tribunales arbitrales desempeñan un papel importante al brindar su experiencia respecto al establecimiento de procedimientos efectivos y al animar a todas las partes a poner sus esfuerzos para conducir el arbitraje de manera expedita y eficaz en términos de tiempo y costos, según lo establecido por el Artículo 22(1) del Reglamento.

CONSIDERACIONES SOBRE LA CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

En general, los representantes de las partes deberían de tomar en consideración los siguientes puntos para la conducción de un arbitraje:

Análisis previo del caso. Se puede ahorrar mucho tiempo y dinero si no se litigan asuntos con pocas probabilidades de éxito, o que no valen el costo, tiempo o distracción de su personal. Esto debería de ser analizado antes de iniciar un arbitraje; sin embargo, este análisis debe continuar durante el transcurso del mismo.

Tener calendarios realistas. Para lograr procedimientos controlados y predecibles, es necesario disponer lo antes posible de un calendario realista del arbitraje y cumplirlo, salvo que haya razones de peso para no hacerlo. Las partes podrán predecir de manera más precisa la fecha de emisión del laudo y podrán hacer las provisiones financieras necesarias. El tribunal arbitral también desempeña un papel importante en el establecimiento y cumplimiento de un calendario realista.

Establecer un procedimiento a medida y eficaz en términos de costo. Mediante el uso de esta guía, los representantes de las partes, junto con los abogados externos, podrán establecer procedimientos óptimos desde la perspectiva de cada parte. La cuestión que se planteará entonces será cómo implementarlos. En primer lugar, una parte podrá ponerse en contacto con su contraparte para alcanzar un acuerdo sobre el procedimiento aplicable. Cualquier acuerdo en este sentido deberá ser aplicado de acuerdo con el Artículo 19 del Reglamento. Si las partes no consiguen

llegar a un acuerdo respecto a uno o más aspectos del procedimiento, cada parte podrá presentar su postura al tribunal arbitral antes o durante la conferencia sobre la conducción del procedimiento. El tribunal arbitral decidirá tras escuchar a las partes.

Tener en mente procedimientos de transacción. Los procedimientos de transacción, tales como la mediación, una evaluación neutral o negociaciones directas entre las partes pueden darse en cualquier momento, antes o durante el arbitraje. A medida que el arbitraje avanza, pueden cambiar tanto las posturas sobre el caso como las necesidades de la partes, repercutiendo en la conveniencia y naturaleza de una eventual transacción. Es posible que nuevos hechos salgan a la luz, que se emita un laudo parcial o que se den cambios en la gerencia y que emerjan nuevas perspectivas respecto a las relaciones de las partes. Las partes deberían reevaluar de manera continua su caso y determinar si, en un momento dado, se presenta una oportunidad para lograr una transacción interesante.

ESTRUCTURA DE LA GUÍA

Esta guía consta de tres partes principales, cada una de las cuales pretende facilitar la adopción de decisiones eficientes en términos de tiempo y costos en un arbitraje: la primera incluye unas consideraciones respecto a la posibilidad de una transacción; la segunda versa a propósito de la conferencia sobre la conducción del procedimiento y la tercera incorpora una serie de once fichas temáticas.

Cada ficha temática aborda de manera independiente una etapa específica del procedimiento arbitral en la que es necesario tomar decisiones sobre los costos, riesgos o beneficios. Las fichas temáticas no pretenden cubrir todos los aspectos de un arbitraje, más bien están diseñadas para proporcionar una metodología para la toma de decisiones. También pueden servir como una herramienta útil para la toma de decisiones adecuadas sobre cada cuestión. Las fichas temáticas se centran en las siguientes cuestiones:

- Solicitud de arbitraje
- Contestación y reconveniones
- Arbitraje con multiplicidad de partes

CONDUCCIÓN EFICAZ DEL ARBITRAJE

INTRODUCCIÓN

- Determinación anticipada de cuestiones controvertidas
- Rondas de escritos
- Producción de documentos
- Necesidad de testigos de hecho
- Declaraciones de testigos de hecho
- Peritos
- Audiencia sobre el fondo
- Escritos posteriores a la audiencia

Cada ficha temática está diseñada para servir como resumen ejecutivo y ha sido redactada siguiendo un formato estándar que consiste en una serie de secciones separadas. La primera sección presenta el tema e identifica el(los) problema(s) planteados; la segunda sección establece las opciones a la disposición de las partes para dicho tema; la tercera sección discute los pros y contras de las distintas opciones; la cuarta sección analiza las diferentes opciones desde una perspectiva de costos, riesgos o beneficios y la quinta sección contiene preguntas útiles que podrán ayudar a centrarse en las decisiones fundamentales que se deben de tomar. La lista de preguntas podría, por ejemplo, servir como punto de partida para una discusión entre los representantes de las partes y los abogados externos sobre las decisiones a adoptar en esta fase del arbitraje. En caso de ser útil, la sección final incluye otros puntos generales a ser tomados en consideración.

Las fichas temáticas no son prescriptivas y no proporcionan repuestas definitivas sino más bien recomendaciones que persiguen estimular la discusión y la toma de decisiones. La Comisión espera que estas fichas temáticas ayuden a adoptar las decisiones apropiadas en materia de costos, riesgos y beneficios para conducir un arbitraje de manera expedita y eficaz, teniendo en cuenta la complejidad y el valor de la controversia.

CONSIDERACIONES RESPECTO A UNA TRANSACCIÓN

Dado que una transacción negociada de la controversia puede ahorrar mucho tiempo y dinero, es aconsejable que las partes tengan presente esta opción con anterioridad y durante todo el arbitraje. Las técnicas para la conducción del caso enumeradas en el Apéndice IV (h) del Reglamento señalan que el tribunal arbitral puede informar a las partes que están libres de solucionar toda o una parte de la controversia en cualquier momento y que, cuando así haya sido acordado con las partes, puede tomar medidas para facilitar una transacción teniendo en cuenta las disposiciones en materia de ejecución que sean aplicables.

TRANSIGIR O NO TRANSIGIR

Esta es una pregunta compleja que depende de cada caso en concreto. Es necesario ponderar las posibilidades de éxito del arbitraje con otros factores, como los gastos, cargas y distracciones derivadas de los procedimientos, así como el tiempo necesario para alcanzar un resultado. La decisión puede verse afectada por cuestiones de principio o por la necesidad de eliminar incertidumbres financieras o de otro tipo. Entre las consideraciones adicionales se encuentran:

Preservar las relaciones. Es posible que las partes del arbitraje mantengan una relación continuada que deseen preservar. Transigir la controversia puede ser más conveniente para la relación que litigarla.

Dificultades en la ejecución. Si un demandante prevé dificultades para la ejecución de un laudo arbitral en contra de un demandado, deberá de tener en cuenta dicha dificultad al momento de evaluar la solidez de su caso. Cuando la ejecución es incierta, transigir por un monto menor podría ser apropiado.

Motivos para no transigir. Varios factores pueden impedir una transacción. Por ejemplo, un demandante puede pretender sentar un precedente u obtener una decisión del tribunal para utilizarlo en casos futuros, o puede considerar que una determinada oferta de

CONDUCCIÓN EFICAZ DEL ARBITRAJE CONSIDERACIONES RESPECTO A UNA TRANSACCIÓN

transacción no se adecúa a las posibilidades de éxito del arbitraje. Un demandado puede preferir no transigir para disuadir a otros potenciales demandantes de buscar una transacción, o porque le preocupa que la transacción pueda ser interpretada como una admisión de su responsabilidad.

Importancia de la confidencialidad. Una transacción puede ser preferible a un arbitraje que no sea confidencial. Los procedimientos de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional no son confidenciales salvo que las partes lo hayan acordado, el tribunal así lo ordene o el derecho aplicable lo exija.

MÉTODOS DE TRANSACCIÓN

Las partes que opten por la transacción pueden escoger entre varios métodos. Pueden buscar un acuerdo por su cuenta, con la ayuda de sus abogados o con la asistencia de un mediador de acuerdo con el Reglamento de Mediación de la CCI. Para poder recurrir al Reglamento de Mediación es necesario un acuerdo de las partes o una solicitud unilateral de una de ellas aceptada por la otra. El Reglamento de Mediación de la CCI también permite a las partes seleccionar otros métodos de transacción que se adapten mejor a su conflicto. Los métodos de transacción que pueden ser utilizados al amparo del Reglamento de Mediación de la CCI incluyen los siguientes:

Mediación. Un tercero neutral actúa como facilitador para ayudar a las partes a llegar a una transacción negociada de su controversia. Al tercero neutral no se le solicita que emita opinión alguna respecto al fondo de la controversia.

Evaluación neutral. El tercero neutral proporciona una opinión o valoración no vinculante sobre cualquier asunto, ya sea una cuestión de hecho o de derecho, una cuestión técnica o de interpretación contractual.

Mini-juicio (*mini-trial*). Un panel constituido por un tercero neutral y por un ejecutivo autorizado de cada una de las partes escucha los argumentos de las partes y, posteriormente, ya sea el panel o el tercero neutral pueden mediar la controversia o expresar una opinión sobre el fondo.

Una combinación de métodos, tal como una mediación con una evaluación neutral sobre un determinado asunto.

El informe de un perito, seleccionado conforme al Reglamento de la CCI sobre la Administración de Procedimientos de Peritaje con el fin de emitir una opinión sobre una cuestión controvertida, puede ser útil para facilitar la transacción. Sin embargo, a diferencia de una evaluación neutral y salvo acuerdo en contrario de las partes, el informe del perito será admisible en procedimientos judiciales o arbitrales en caso de que no se llegue a una transacción.

TÉCNICAS PARA LA CONDUCCIÓN DEL CASO

Las partes y sus abogados deben tener presente que aun cuando no sea posible llegar a una transacción antes o al inicio del arbitraje, este se puede conducir de tal forma que les permita llegar a una transacción en el curso del procedimiento. El Apéndice IV del Reglamento de Arbitraje de la CCI resalta varias técnicas para la conducción del procedimiento que pueden ser utilizadas con dicho fin:

La bifurcación. En algunos casos, un laudo parcial en materia de jurisdicción o responsabilidad puede facilitar un acuerdo negociado. Por ejemplo, si el tribunal arbitral decide que tiene jurisdicción, las partes sabrán que el arbitraje continuará. Esta circunstancia podría incentivarlas a negociar una transacción. De igual forma, si el tribunal concluye que hay responsabilidad, es posible que las partes prefieran llegar a un acuerdo sobre la indemnización de los daños en lugar de invertir más tiempo y gastos para concluir el arbitraje.

La resolución temprana de asuntos clave. En algunos casos existen cuestiones de derecho, de hecho, o una mezcla de ambas, que necesariamente afectan la decisión de las reclamaciones planteadas en el arbitraje y que pueden ser resueltas de manera independiente a costos relativamente bajos. Algunos ejemplos son la determinación del derecho aplicable, las cuestiones relacionadas con la prescripción, la interpretación de una disposición contractual específica, la determinación de hechos o cuestiones técnicas clave o el alcance de

CONDUCCIÓN EFICAZ DEL ARBITRAJE CONSIDERACIONES RESPECTO A UNA TRANSACCIÓN

los daños. Podría ser más fácil para las partes llegar a una transacción después de que dichos asuntos hayan sido resueltos por el tribunal.

Intervención del tribunal arbitral. Cuando las partes lo acuerden y el derecho aplicable lo permita, el tribunal arbitral puede facilitar una transacción activamente, ya sea animando a las partes a utilizar uno de los métodos de transacción antes descritos o mediante discusiones con las partes.

CREATIVIDAD Y APERTURA

Los arbitrajes normalmente adquieren vida propia una vez que las partes han desarrollado sus posturas e incurrido en costos. Las partes y sus abogados deben tener presente que una transacción puede ocurrir en cualquier momento del arbitraje y que el Reglamento de Arbitraje de la CCI anima a las partes a explorar esta posibilidad. En la medida en que exista voluntad entre las partes y estas hagan uso de su creatividad en la búsqueda de una transacción, las partes pueden llegar a soluciones que el arbitraje no les puede ofrecer.

CONFERENCIA SOBRE LA CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La conferencia sobre la conducción del procedimiento proporciona un mecanismo para determinar la manera en que el arbitraje se llevará a cabo. Cuando no sea posible determinar en la primera conferencia cómo se gestionará la totalidad del arbitraje, los asuntos pendientes podrán ser decididos en conferencias subsecuentes. Las decisiones adoptadas en la conferencia sobre la conducción del procedimiento podrán ser modificadas durante el curso del arbitraje mediando acuerdo de todas las partes o, a falta de acuerdo, por decisión del tribunal arbitral.

El Artículo 24(1) del Reglamento de Arbitraje de la CCI requiere que el tribunal arbitral programe una conferencia sobre la conducción del procedimiento tan pronto como le sea posible. Posteriormente, el Artículo 22(2) del Reglamento faculta al tribunal arbitral a adoptar las medidas procesales que considere oportunas para conducir el arbitraje, siempre que estas respeten los acuerdos de las partes. El Artículo 22(1) exige que el tribunal arbitral y las partes hagan todos los esfuerzos necesarios para que el arbitraje se conduzca de manera expedita y eficaz en término de costos, tomando en consideración la complejidad y el valor de la controversia.

Entre los asuntos pendientes de decisión figuran: el número de rondas de escritos; el alcance de la producción de documentos, en su caso; la determinación anticipada de cuestiones controvertidas; los testigos de hecho y los peritos y la conducción de la audiencia, en su caso. Las fichas temáticas incluidas en esta guía están diseñadas a efectos de ayudar a las partes, a sus abogados y al tribunal arbitral a tomar decisiones adecuadas respecto a la conducción del procedimiento.

En la práctica, una vez que se recibe el expediente del caso, el tribunal arbitral puede invitar a las partes a hacer propuestas respecto a la gestión del procedimiento. En caso de no hacerlo, las partes pueden tratar de llegar a un acuerdo por sí mismas

CONDUCCIÓN EFICAZ DEL ARBITRAJE CONFERENCIA SOBRE LA CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

sobre la manera de conducir el procedimiento. Si se alcanza un acuerdo, este regirá el procedimiento, bajo reserva cualquier propuesta realizada por el tribunal arbitral que sea aceptada por todas las partes. Si las partes no llegan a un acuerdo, el tribunal arbitral, después de haber escuchado a las partes, adoptará las medidas procesales que estime adecuadas para el caso en concreto.

Aunque el Artículo 22(1) del Reglamento se refiere, por un lado, a procedimientos eficaces en términos de tiempo y costos, también establece claramente que la rapidez y el bajo costo no son fines en sí mismos. La complejidad y el valor de la disputa deben ser tomados en cuenta. Un arbitraje es expedito y eficaz en términos de costos si el tiempo y el dinero destinados para la resolución de la controversia se adecúan a lo que está en juego. Es necesario realizar un análisis costo/beneficio en cada caso concreto para determinar si los costos de la medida procesal prevista están justificados.

Los objetivos de las partes desempeñarán un papel crucial en la toma de dichas decisiones. A continuación se citan algunos ejemplos de cómo la finalidad de las partes se puede traducir en estrategias de conducción del procedimiento:

- Cuando está en juego una importante cuestión de principio, puede resultar conveniente tomarse el tiempo e incurrir en los gastos que sean necesarios para llevar a cabo un análisis exhaustivo de los hechos y articular ampliamente todos los argumentos jurídicos. La parte que persiga este objetivo puede estar dispuesta a incurrir en los costos asociados a una más extensa producción de documentos, a la realización de múltiples rondas de escritos, a un mayor número de testigos de hecho y peritos y a otros trámites similares.
- Cuando no están en juego importantes cuestiones de principio o grandes sumas, las partes pueden preferir un arbitraje lo menos costoso y lo más rápido posible. En este caso, las partes podrán buscar minimizar la producción de documentos, el número de testigos, el plazo de las audiencias o los alegatos escritos.

- Cuando las partes aspiran a llegar a una transacción para, por ejemplo, mantener sus relaciones o mitigar los riesgos de una pérdida, pueden utilizar las conferencias sobre la conducción del procedimiento a efectos de acordar la bifurcación de los procedimientos o una determinación anticipada de los asuntos clave, cuya solución podría facilitar la transacción. Las partes también pueden acordar el inicio de procedimientos tendentes a la búsqueda de una transacción, ya sea antes o durante las etapas pendientes del arbitraje.

FICHAS TEMÁTICAS

- 1.** Solicitud de arbitraje
- 2.** Contestación y reconveniones
- 3.** Arbitraje con multiplicidad de partes
- 4.** Determinación anticipada de cuestiones controvertidas
- 5.** Rondas de escritos
- 6.** Producción de documentos
- 7.** Necesidad de testigos de hecho
- 8.** Declaraciones de testigos de hecho
- 9.** Peritos (cuestiones previas a la audiencia)
- 10.** Audiencia sobre el fondo (incluyendo cuestiones relacionadas con los testigos)
- 11.** Escritos posteriores a la audiencia

1. SOLICITUD DE ARBITRAJE

PRESENTACIÓN

Un arbitraje de la CCI se inicia con la presentación de una Solicitud de arbitraje ante la Secretaría de la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI (Artículo 4 del Reglamento de Arbitraje de la CCI). Esta Solicitud debe, en todos los casos, incluir la información prevista en el Artículo 4(3) del Reglamento, que pretende dotar a la parte demandada de información suficiente para responder a las peticiones del demandante, en términos del Artículo 5(1) del Reglamento, y permitir que la Corte Internacional de Arbitraje cumpla sus funciones al amparo del Reglamento en relación con la constitución del tribunal arbitral y el inicio del arbitraje.

Cuestión: ¿La Solicitud debe incluir únicamente los requisitos mínimos previstos en el Reglamento o proporcionar en cambio una exposición más elaborada del caso?

OPCIONES

A. Presentar una Solicitud sucinta que satisfaga los requisitos del Reglamento sin proporcionar más contenido o documentos justificativos que los estrictamente requeridos por el Reglamento.

B. Presentar una Solicitud más detallada que constituya una exposición completa del caso, incluyendo documentos justificativos.

Estas opciones representan los dos extremos del espectro. Sin embargo, también existe la opción de presentar una Solicitud que proporcione un contenido y pruebas suficientes dentro del margen que representan ambos extremos.

PROS Y CONTRAS

La elaboración de una Solicitud sucinta puede ser más económica y rápida.

Por otro lado, una Solicitud más extensa puede evitar la necesidad de múltiples rondas adicionales de escritos y, por lo tanto, puede servir para agilizar el arbitraje.

CONDUCCIÓN EFICAZ DEL ARBITRAJE

1. SOLICITUD DE ARBITRAJE

Adicionalmente, proporcionar mayor información en la Solicitud puede incrementar el impacto de la demanda en el demandado. Los detalles complementarios también pueden permitir que las partes y el tribunal arbitral se centren en los asuntos clave del caso lo antes posible, facilitando de esta manera la elaboración del Acta de Misión y la organización de la conferencia sobre la conducción del procedimiento.

ANÁLISIS DEL COSTO/BENEFICIO

El demandante debe valorar seriamente y en todo caso la conveniencia de realizar una evaluación respecto a la naturaleza, las fortalezas y las debilidades del caso antes de presentar la Solicitud. Esta evaluación le permitirá determinar, en primer lugar, si las peticiones son suficientemente sólidas para justificar el inicio del arbitraje o si sería mejor llegar a una transacción. En caso de decidir iniciar el arbitraje, un análisis anticipado del caso ayudará a cerciorarse de que la Solicitud no incluya errores y de que las peticiones del demandante se describan correctamente y se formulen de la manera más efectiva. Aunque dicha evaluación requiere de tiempo y dinero, generalmente permite economizar estos dos recursos contemplado el arbitraje en su conjunto.

Si el demandante decide iniciar el arbitraje, debe decidir si presentará una Solicitud más breve o más extensa. La decisión de cuán comprensiva será la Solicitud dependerá en buena parte de las circunstancias del caso y de consideraciones estratégicas. Se puede ahorrar tiempo y dinero redactando una Solicitud sucinta, pero este ahorro será meramente temporal si más adelante el demandante debe complementar la Solicitud con información detallada adicional. Cuando tanto la Solicitud como la Contestación sean, respectivamente, una explicación completa del caso y un escrito completo de defensa, se podrá ahorrar tiempo y costos al evitar una o múltiples rondas de escritos suplementarios. Sin embargo, este ahorro no siempre será posible en casos complejos, en los que la Solicitud y la Contestación podrán ser sustituidas por escritos posteriores.

Si el objetivo principal de presentar una Solicitud es propiciar el inicio de discusiones tendentes a lograr una transacción, debe considerarse si la mejor opción para alcanzar este resultado es una Solicitud sucinta o una extensa. Una Solicitud más corta pudiera ser preferible si es poco probable que el demandado entre en discusiones sobre la transacción a no ser que se haya iniciado un arbitraje y los aspectos sustantivos de la reclamación se pudieran tratar de mejor manera dentro de las discusiones en relación a la transacción. Una Solicitud más extensa pudiera ser preferible si el demandante pretende demostrar al demandado, por escrito, la fortaleza de su expediente antes de que se inicien las discusiones relativas a la transacción.

PREGUNTAS QUE DEBEN FORMULARSE

1. ¿Cuál es el resultado que se pretende con la presentación de la Solicitud (por ejemplo, incentivar la negociación de una transacción o resolver la controversia mediante arbitraje)?
2. ¿Existen razones válidas para no realizar un análisis anticipado del caso?
3. ¿Se ahorrarán gastos si se presenta una Solicitud sucinta? ¿Tales ahorros serán superiores a los beneficios de presentar una Solicitud extensa por cualquiera de los motivos mencionados con anterioridad?
4. ¿Hay otras consideraciones estratégicas o jurídicas que puedan determinar el momento en que se presenta la Solicitud y, por tanto, si esta debería ser más corta o más larga?

OTROS PUNTOS A CONSIDERAR

En algunos casos, las consideraciones de tiempo pueden incentivar a presentar una Solicitud más sucinta. Por ejemplo, puede que se tenga que presentar una Solicitud con cierta celeridad para evitar la prescripción de la acción. Asimismo, de acuerdo con el Artículo 1 de las Reglas de Árbitro de Emergencia (Apéndice V del Reglamento), puede que se tenga que presentar una Solicitud dentro los diez días siguientes a la recepción por la Secretaría de una petición de medidas de emergencia.

CONDUCCIÓN EFICAZ DEL ARBITRAJE

1. SOLICITUD DE ARBITRAJE

En términos del Artículo 23(4) del Reglamento, una vez que se ha emitido el Acta de Misión, no es posible presentar nuevas demandas sin la autorización del tribunal arbitral. Por lo tanto, es prudente que el demandante presente todas sus demandas antes de la firma del Acta de Misión.

El Artículo 5(6) del Reglamento dispone que el demandante debe presentar una respuesta a cualquier demanda reconvenicional presentada por el demandado al amparo del Artículo 5(5) del Reglamento. Las fichas temáticas relacionadas con la Contestación y reconveniciones ofrecen directrices sobre este tema.

2. CONTESTACIÓN Y RECONVENCIONES

PRESENTACIÓN

El demandado está obligado a presentar su Contestación a la Solicitud de arbitraje ante la Secretaría (Artículo 5 del Reglamento de Arbitraje de la CCI). En todos los casos, la Contestación debe incluir la información prevista en el Artículo 5(1) del Reglamento. También puede incluir una demanda reconvenicional de conformidad con el Artículo 5(5) del Reglamento.

Cuestión: ¿Cuán detalladas o extensas deben ser tanto la Contestación como la demanda reconvenicional, más allá de lo exigido por el Reglamento?

OPCIONES

A. Presentar una Contestación sucinta que satisfaga los requisitos establecidos en el Reglamento, sin proporcionar más contenido o documentos justificativos que los estrictamente requeridos por el Reglamento.

B. Presentar una Contestación más detallada que constituya una exposición completa de defensa, incluyendo pruebas documentales.

Estas opciones representan los dos extremos del espectro. Sin embargo, también existe la opción de presentar una Contestación que proporcione un contenido y pruebas suficientes dentro del margen que representan ambos extremos.

Al decidir sobre la extensión de la Contestación, el demandado debe considerar si desea igualar la amplitud y el nivel de detalle utilizado por el demandante o no. Específicamente, el demandado puede escoger cualquiera de las siguientes opciones:

- a) Presentar una Contestación que emule la estrategia seguida por el demandante (por ejemplo, un documento más sucinto o uno más extenso).
- b) Presentar una reclamación en una forma distinta a la utilizada por el demandante en su Solicitud.

CONDUCCIÓN EFICAZ DEL ARBITRAJE

2. CONTESTACIÓN Y RECONVENCIONES

C. Presentar una demanda reconvenicional, independientemente de la extensión y contenido de la Contestación. La presentación de una demanda reconvenicional está sujeta a consideraciones similares a las descritas en la ficha temática para la Solicitud de arbitraje.

PROS Y CONTRAS

Los pros y los contras de presentar una Contestación más sucinta o más extensa pueden variar dependiendo de la forma en que el demandante haya presentado su Solicitud. Si el demandante ha presentado una Solicitud más sucinta, y el demandado responde de manera igualmente sucinta, el arbitraje se puede conducir de manera más expedita hasta el momento del Acta de Misión y de la conferencia sobre la conducción del procedimiento, pues probablemente el demandado no solicitará una prórroga para presentar la Contestación, en los términos del Artículo 5(2) del Reglamento. En cambio, si el demandante presenta una Solicitud más extensa y detallada, es posible que el demandado solicite una prórroga para presentar una Contestación detallada.

Una Contestación más sucinta y menos detallada puede ser preparada de manera más económica y rápida que un documento más detallado.

Si el demandante ha presentado una Solicitud detallada y el demandado igualmente decide presentar una Contestación detallada, se evitarán múltiples rondas de escritos y, por tanto, se agilizará el procedimiento.

Además, proporcionar más información puede incrementar el impacto de la Contestación. Asimismo, puede hacer que las partes y el tribunal arbitral se centren lo antes posible en las cuestiones esenciales del caso y, por tanto, facilitar la elaboración del Acta de Misión, así como la organización de la conferencia sobre la conducción del procedimiento.

ANÁLISIS DEL COSTO/BENEFICIO

En la medida en que sea posible a la vista del tiempo disponible, el demandado debe llevar a cabo una evaluación de la naturaleza, las fortalezas y las debilidades de su caso antes de presentar su

Contestación. Esto le permitirá determinar, en primera lugar, si debe defender el caso o intentar llegar a una transacción. Si el demandado decide defenderse en el arbitraje, y posiblemente presentar una demanda reconvenicional, un análisis anticipado del caso lo ayudará a cerciorarse de que su Contestación no incluya errores y de que su defensa y/o demanda reconvenicional se describan correctamente y se formulen de la manera más efectiva. Aunque dicha evaluación requiere de tiempo y dinero, generalmente permite economizar estos dos recursos contemplado el arbitraje en su conjunto.

Una consideración adicional para el demandado es la del escaso tiempo disponible con el que cuenta al amparo del Reglamento para llevar a cabo una evaluación anticipada del caso y presentar su Contestación. Si el demandado tiene conocimiento previo de la controversia, entonces podría realizar esta evaluación antes de recibir la Solicitud de arbitraje. Si, por el contrario, el recibo de la Solicitud de arbitraje es la primera vez que el demandado tiene la oportunidad de evaluar las peticiones del demandante, el tiempo disponible que tendrá para efectuar dicha evaluación al amparo del Reglamento será limitado.

Teniendo en cuenta las circunstancias antes descritas, el demandado debe decidir si presenta una Contestación más sucinta o más extensa. La decisión de cuán detallada será la Contestación dependerá de las circunstancias del caso, de consideraciones estratégicas y del tiempo del que disponga para presentar la Contestación conforme al Reglamento. Se puede ahorrar tiempo y dinero redactando una Contestación sucinta, pero este ahorro será meramente temporal si más adelante el demandado debe complementar la Contestación con información detallada adicional.

Si el demandante ha realizado una presentación completa del caso en su Solicitud, y si dentro del tiempo disponible es posible que el demandado presente una exposición completa de defensa en su Contestación, se producirá un ahorro de tiempo y dinero, pues se evitará la presentación de escritos adicionales. Sin embargo, puede que esto no sea posible en casos complejos.

Es necesario valorar si la presentación de una Contestación más sucinta o más extensa puede facilitar

CONDUCCIÓN EFICAZ DEL ARBITRAJE

2. CONTESTACIÓN Y RECONVENCIONES

las discusiones sobre una transacción. Cuando los aspectos sustantivos de la transacción puedan ser mejor tratados en unas negociaciones y parezca razonable que se llegue a una transacción, será preferible una Contestación sucinta. Cuando se pretenda demostrar al demandante, por escrito, las fortalezas de la defensa y de cualquier demanda reconvenicional del demandado, a efectos de una posible transacción, será preferible una Contestación más extensa.

PREGUNTAS QUE DEBEN FORMULARSE

1. ¿Existe en realidad ahorro en costos, o alguna otra ventaja, si se presenta una Contestación más sucinta? ¿Dichas ventajas podrían verse superadas por los beneficios derivados de presentar una Contestación más extensa por cualquiera de las razones descritas anteriormente?
2. ¿Hay tiempo suficiente para llevar a cabo una evaluación previa de la defensa y presentar una Contestación dentro de los 30 días previstos en el Reglamento o es necesario solicitar una prórroga del plazo para presentar la Contestación, de conformidad con el Artículo 5(2)?
3. ¿Hay alguna demanda reconvenicional seria que pueda y deba ser planteada en el arbitraje? ¿La demanda reconvenicional debería limitarse a cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento o ser más detallada y estar acompañada por pruebas documentales?

OTROS PUNTOS A CONSIDERAR

En términos del Artículo 23(4) del Reglamento, una vez que se ha emitido el Acta de Misión, no es posible presentar nuevas demandas sin la autorización del tribunal arbitral. Por lo tanto, es prudente que el demandado presente cualquier demanda reconvenicional antes de la firma del Acta de Misión.

Si el demandado pretende incorporar al procedimiento una parte adicional, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7(1) del Reglamento, deberá hacerlo dentro de los plazos previstos en dicho Artículo.

Si hay objeciones serias a la competencia del tribunal, el demandado valorará la conveniencia de presentar una Contestación sucinta sobre las cuestiones de fondo.

3. ARBITRAJE CON MULTIPLICIDAD DE PARTES

PRESENTACIÓN

Conforme al Reglamento de Arbitraje de la CCI, un arbitraje con más de dos partes puede producirse cuando todas las partes así lo hayan acordado. Los arbitrajes con multiplicidad de partes pueden derivar de diversos supuestos procesales:

- Un demandante puede iniciar un arbitraje, de conformidad con el Artículo 4 del Reglamento, contra dos o más demandados.
- Dos o más demandantes pueden iniciar un arbitraje contra dos o más demandados, de conformidad con el Artículo 4 del Reglamento.
- Antes de la confirmación o nombramiento de cualquier árbitro, cualquier parte puede incorporar otra parte al arbitraje en los términos del Artículo 7 del Reglamento.
- A solicitud de cualquiera de las partes, la Corte puede consolidar dos o más arbitrajes pendientes en un solo arbitraje, de acuerdo con los requisitos contemplados en el Artículo 10 del Reglamento.

Cuestión: ¿Cuándo es conveniente elegir un arbitraje con multiplicidad de partes?

OPCIONES

- A. Un solo arbitraje que incluya a todas las partes relevantes cuando estas así lo hayan acordado.
- B. Dos o más arbitrajes independientes.

PROS Y CONTRAS

Un solo arbitraje con multiplicidad de partes, cuando es posible, trae como resultado un procedimiento más detallado y evita la duplicidad. Asimismo, evita el riesgo de llegar a decisiones contradictorias en arbitrajes independientes.

CONDUCCIÓN EFICAZ DEL ARBITRAJE

3. ARBITRAJE CON MULTIPLICIDAD DE PARTES

Sin embargo, un solo arbitraje con multiplicidad de partes puede derivar en procedimientos más complejos que podrían incrementar la duración y el costo del arbitraje. Por ejemplo, una parte con un papel menor en la controversia podría desear no participar en un arbitraje con multiplicidad de partes y negarse a hacerlo en ausencia de un acuerdo arbitral vinculante. Asimismo, en un arbitraje con un tribunal arbitral de tres miembros, la decisión de tener más de dos partes podría suponer la pérdida del derecho de las partes a designar a un coárbitro, pues la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI podría decidir nombrar la totalidad del tribunal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12(8) del Reglamento.

ANÁLISIS DEL COSTO/BENEFICIO

Se debe valorar si un solo arbitraje con multiplicidad de partes, en lugar de dos o más arbitrajes independientes, generaría un ahorro de tiempo y dinero. Si bien es cierto que un arbitraje con multiplicidad de partes suele ser más eficiente en términos de costos, podrían presentarse situaciones en las que conducir arbitrajes por separado sería la opción más eficiente para una o más partes.

Si la opción de un arbitraje con multiplicidad de partes resulta ser la más eficiente en términos de tiempo y costos, las partes también deben considerar si tales beneficios se ven superados por cualquier desventaja potencial, tal como el riesgo de perder el derecho de designar a un coárbitro como consecuencia de la posible decisión de la Corte Internacional de Arbitraje de nombrar todos los miembros del tribunal arbitral de conformidad con el Artículo 12(8) del Reglamento.

Otro factor importante a ser tomado en consideración al decidir si un arbitraje con multiplicidad de partes resulta o no ventajoso es la posición contractual de cada parte, así como los intereses específicos derivados de esa posición. Someter a arbitraje la controversia con una de las partes podría debilitar su posición respecto de la otra parte. Cuando, por ejemplo, algunas partes comparten una posible responsabilidad con su contraparte contractual, puede ser una estrategia imprudente que sus diferencias internas se ventilen en el mismo arbitraje que tienen con su contraparte contractual, puesto que los reclamos respectivos entre ellos podrían apoyar la posición de la contraparte que tienen en común.

4. DETERMINACIÓN ANTICIPADA DE CUESTIONES CONTROVERTIDAS

PRESENTACIÓN

Cuestión: ¿En qué circunstancias sería conveniente que el tribunal arbitral separe ciertas cuestiones para que se resuelvan de manera anticipada mediante un laudo parcial?

Un sinnúmero de asuntos se prestan para ser tratados de esta manera:

En primer lugar, puede haber temas fundamentales que podrían ser determinantes para el arbitraje en su conjunto; por ejemplo:

- si el tribunal arbitral tiene jurisdicción sobre la controversia;
- si la controversia ha prescrito;
- si existe algún tipo de responsabilidad;
- si la controversia es susceptible de ser sometida a arbitraje;
- si las partes tienen capacidad para demandar o ser demandadas.

Por ejemplo, si un tribunal decide que no tiene competencia sobre la controversia, el resultado sería un laudo final en el que se desechen todas las demandas presentadas en el arbitraje. Si el tribunal arbitral decide que sí tiene competencia, entonces la decisión daría lugar a un laudo parcial y el arbitraje continuaría, a menos que la decisión del tribunal conduzca a una transacción. El mismo patrón se aplicaría, *mutatis mutandi*, a los demás ejemplos antes mencionados.

En segundo lugar, pueden existir temas concretos que sería conveniente separar para que se decidan por medio de un laudo parcial, a pesar de que su resolución no sería determinante para la totalidad del arbitraje. La resolución anticipada de un tema determinado podría reducir o simplificar las cuestiones a ser decididas en lo

CONDUCCIÓN EFICAZ DEL ARBITRAJE

4. DETERMINACIÓN ANTICIPADA DE CUESTIONES CONTROVERTIDAS

que reste del arbitraje o bien podría facilitar una transacción. Dichos temas pueden incluir:

- una decisión sobre la interpretación de una disposición contractual;
- una decisión respecto al derecho aplicable;
- una decisión respecto a ciertos hechos conflictivos cruciales;
- una decisión respecto a un tema que afecte de manera significativa la exposición de una parte respecto a una o más peticiones, tal como la determinación de los tipos de daños indemnizables.

Por ejemplo, una decisión sobre el derecho aplicable podría ahorrar el tiempo y dinero asociados a la presentación del caso basándose en derechos aplicables alternativos. Este análisis también es aplicable a los demás ejemplos antes mencionados.

OPCIONES

A. No separar tema alguno para su resolución anticipada.

B. Separar uno o más temas para su resolución anticipada mediante la emisión de un laudo.

PROS Y CONTRAS

La determinación anticipada de una o más cuestiones en un laudo parcial puede resolver la totalidad de la controversia, simplificar el resto del arbitraje o facilitar una transacción. Sin embargo, si el laudo parcial no logra alguno de estos objetivos, la decisión anticipada comportará una inversión de tiempo y dinero adicional. Asimismo, separar un determinado tema, en lugar de resolverlo conjuntamente con el resto, podrá afectar la manera en que el tribunal decide sobre algunas cuestiones.

ANÁLISIS DEL COSTO/BENEFICIO

Separación de temas determinantes para el arbitraje en su conjunto

Un análisis costo/beneficio de esta cuestión es complicado, pues la decisión se debe tomar a partir de consideraciones que son todavía inciertas. Las partes, cuando deciden separar un tema, no saben cuál será la

decisión del tribunal arbitral. Por ejemplo, en un caso que involucre temas de responsabilidad y daños, si el tribunal resuelve anticipadamente que no hay responsabilidad, se podrá ahorrar una gran cantidad de tiempo y dinero ya que no habrá necesidad de intercambiar escritos y llevar a cabo audiencias en relación con los daños. Por otro lado, si el tribunal determina que sí hay responsabilidad, a menos que dicha decisión anime a las partes a transigir el caso, deberá haber una fase de daños, y puede que el hecho de haber desgajado el tema de la responsabilidad aumente la duración y los costos totales del procedimiento.

Teniendo en cuenta estas incertidumbres, el análisis costo/beneficio debe convertirse en una apreciación de probabilidades y en una estimación de posibles costos. Al decidir si se desgaja cualquier tema, podría ser útil estimar los posibles resultados, así como el tiempo y el dinero necesarios, examinando las siguientes preguntas:

- ¿Cuál es la probabilidad de que la decisión del tribunal sea determinante para la totalidad del arbitraje?
- Si la decisión del tribunal no va a ser determinante para la totalidad del arbitraje, ¿cuál es la probabilidad de que la resolución anticipada del tema por parte del tribunal conduzca a una transacción del caso?
- ¿Cuál es el tiempo y costo adicionales que posiblemente se derivarán de una decisión anticipada del tema, en comparación con los probables costos generales, es decir, cuánto más tiempo y dinero se necesitará si el arbitraje se divide en dos etapas en lugar de en una sola?

Las respuestas a estas preguntas pueden ayudar a decidir si es conveniente o no desgajar una cuestión para su resolución anticipada. Los siguientes factores tenderían a favorecer la separación de una cuestión para su resolución anticipada:

- Hay una probabilidad elevada de que se dé una decisión resolutive;
- Hay una probabilidad elevada de llegar a una transacción, aun cuando la decisión no sea resolutive;
- Las etapas restantes probablemente serán largas y costosas;
- El costo adicional de la decisión anticipada es bajo.

CONDUCCIÓN EFICAZ DEL ARBITRAJE

4. DETERMINACIÓN ANTICIPADA DE CUESTIONES CONTROVERTIDAS

Es posible tomar la decisión de desgajar o no una cuestión sopesando estos factores de manera conjunta.

Separar cuestiones en un laudo parcial que no resuelva la totalidad del arbitraje

En este caso se aplicaría un análisis costo/beneficio similar, aunque las preguntas relevantes serían ligeramente distintas:

- ¿Cuál es la probabilidad de que la decisión anticipada del tribunal sobre una determinada cuestión reduzca o simplifique significativamente el resto de cuestiones a resolver en el arbitraje?
- ¿Cuál es la probabilidad de que la decisión anticipada de una determinada cuestión conduzca a una transacción en el caso?
- ¿En qué medida una decisión anticipada de una determinada cuestión podría aumentar la duración y el costo del procedimiento?

Una vez más, sopesar de manera conjunta las respuestas a estas preguntas puede ayudar a decidir si será conveniente desgajar un tema en particular para su resolución anticipada.

PREGUNTAS QUE DEBEN FORMULARSE

1. ¿El caso incluye temas determinantes o específicos que puedan ser decididos en un laudo independiente?
2. ¿La resolución anticipada por parte del tribunal arbitral de dichos temas sería conveniente a la luz del análisis de costo/beneficio discutido con anterioridad?
3. ¿La resolución anticipada (a) resolvería potencialmente la controversia en su totalidad; (b) facilitaría una transacción; o (c) simplificaría el resto del arbitraje?

OTROS PUNTOS A CONSIDERAR

El Artículo 38(5) del Reglamento permite que el tribunal arbitral, al decidir sobre la distribución de los costos del arbitraje, tome en cuenta la medida en que cada parte haya conducido el arbitraje de forma expedita y eficaz en términos de costos. El tribunal arbitral podría condenar a la parte que pierda en la decisión anticipada de una cuestión potencialmente determinante si considera que dicha parte actuó de mala fe o que, de alguna otra manera, no procedió de manera rápida y rentable.

Puede haber razones logísticas que justifiquen la separación de una o más cuestiones para su resolución anticipada, tales como la disponibilidad de los testigos, de las instalaciones para la audiencia, de los abogados o de los árbitros. Asimismo, tal separación puede permitir que un caso complejo se conduzca de manera más ordenada.

También puede haber razones convincentes para decidir algunos temas de manera anticipada en un arbitraje; por ejemplo, si las demandas presentadas al amparo de distintos acuerdos arbitrales pueden ser analizadas conjuntamente en un solo arbitraje. La separación de una cuestión para su decisión en un laudo parcial podría ser acordada por las partes o determinada por el tribunal arbitral en ausencia de un acuerdo entre las partes.

CONDUCCIÓN EFICAZ DEL ARBITRAJE

5. RONDAS DE ESCRITOS

PRESENTACIÓN

Un arbitraje de la CCI comienza con la presentación de una Solicitud de arbitraje (Artículo 4 del Reglamento de Arbitraje de la CCI). Después, el demandado debe presentar su Contestación (Artículo 5). Si la Contestación incluye una demanda reconvenicional, el demandante presenta una respuesta (Artículo 5). Posteriormente, se elabora el Acta de Misión del arbitraje (Artículo 23).

Cuestión: ¿Cuántas rondas de escritos subsecuentes son adecuadas en un arbitraje en particular?

OPCIONES

- A. Resulta innecesario presentar escritos adicionales, en vista de que la Solicitud y la Contestación presentan el caso de manera idónea.
- B. Una ronda subsecuente de escritos.
- C. Dos o más rondas subsecuentes de escritos.
- D. Presentar escritos posteriores a la audiencia (asumiendo que la hubiera).

PROS Y CONTRAS

Las rondas adicionales de escritos permiten que las partes formulen sus posiciones de manera más extensa y respondan a los argumentos presentados.

Sin embargo, las rondas adicionales de escritos podrían conducir a repeticiones innecesarias, detalles excesivos o tácticas dilatorias.

ANÁLISIS DEL COSTO/BENEFICIO

Cada ronda de escritos incrementa la duración y el costo del arbitraje. Por lo tanto, es esencial determinar en cada caso concreto si los beneficios de una ronda de escritos suplementaria justifican el tiempo y costo adicionales.

Presentar escritos adicionales puede ser particularmente útil en ciertos casos, por ejemplo,

CONDUCCIÓN EFICAZ DEL ARBITRAJE

5. RONDAS DE ESCRITOS

cuando existen cuestiones de hecho o de derecho complicadas, o cuestiones de importancia estratégica para una de las partes. En dichos casos, es muy común tener dos rondas de escritos previos a la audiencia, después de los escritos iniciales.

PREGUNTAS QUE DEBEN FORMULARSE

1. ¿El caso justifica el tiempo y los costos adicionales derivados de los nuevos escritos?

Y, en particular,

2. ¿Las rondas adicionales de escritos son realmente útiles, o necesarias, para que alguna de las partes argumente su caso ante el tribunal arbitral? De ser así, ¿por qué?
3. ¿Cuál es el costo estimado de dichas rondas adicionales?
4. ¿Vale la pena pagar el costo por el beneficio que se va a obtener? De ser así, ¿por qué?

OTROS PUNTOS A CONSIDERAR

Considere limitar el número de páginas de los escritos.

Considere limitar el contenido de los escritos a, por ejemplo, las cuestiones planteadas por la contraparte en el escrito inmediatamente anterior.

Considere solicitar indicaciones al tribunal arbitral respecto a las cuestiones que desea que las partes aborden en cualquier ronda adicional de escritos.

Considere si las rondas subsecuentes de escritos deben ser simultáneas o secuenciales. Por ejemplo, podría ser eficiente que los escritos posteriores a la audiencia se presenten de manera simultánea.

Considere si los escritos posteriores a la audiencia son realmente útiles o necesarios, o si una ronda de escritos previa a la audiencia y una ronda posterior a la audiencia son suficientes.

Las recomendaciones anteriores se pueden implementar ya sea a través de un acuerdo entre las partes o mediante una orden del tribunal arbitral a petición de una de ellas.

6. PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS

PRESENTACIÓN

La producción de documentos puede entrañar tiempo y costos significativos. Obviamente, cada parte puede presentar unilateralmente documentos en apoyo de sus argumentos. La producción de documentos se refiere a la cuestión de hasta qué punto una de las partes puede exigir a la otra que presente documentos.

El Reglamento de Arbitraje de la CCI no contiene disposiciones específicas respecto a la producción de documentos. El Artículo 19 del Reglamento permite que las partes acuerden los procedimientos que se van a seguir y faculta al tribunal arbitral a decidir en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo al respecto. El Artículo 22(4) requiere que el tribunal arbitral garantice que cada parte tenga una oportunidad suficiente para exponer su caso. El Artículo 25(1) establece que el tribunal arbitral debe instruir la causa por cualesquiera medios apropiados y el Artículo 25(5) le permite requerir a cualquiera de las partes para que aporte pruebas adicionales.

En resumen, el Reglamento deja la decisión sobre la producción de documentos y su alcance al criterio de las partes y de los árbitros, en el entendido de que las partes sean tratadas de manera justa e imparcial y que cada parte tenga una oportunidad suficiente para presentar su caso. Cuando la producción de documentos se lleva a cabo, la manera en la que se ejecuta el procedimiento y el nivel de producción pueden tener un impacto significativo en el tiempo y costo del arbitraje.

Los abogados internos u otros representantes de las partes, en colaboración con sus abogados externos, deben considerar si la producción de documentos será realmente útil y conveniente en términos de costos, y hasta qué punto. Cuando la producción de documentos se lleva a cabo, el tiempo y los costos se pueden reducir significativamente si se establece un proceso eficiente para este fin.

Cuestión: ¿Es deseable la producción de documentos y, en su caso, qué alcance debe tener?

OPCIONES

El rango de opciones varía desde omitir la etapa de producción de documentos hasta llevar a cabo una producción de documentos completa.

A. Omitir la producción de documentos.

- Las partes pueden decidir no solicitar documentos a la otra parte o partes y basarse únicamente en los documentos que cada una de ellas posea.
- Las partes siempre tendrán la libertad de presentar sus propios documentos.
- Las partes también son libres para solicitar al tribunal arbitral que ordene la producción de determinados documentos.

B. Llevar a cabo una producción limitada a documentos específicos o a una categoría determinada de documentos, que sean relevantes y pertinentes para decidir una cuestión sometida a arbitraje.

Se debe considerar la utilización de:

- las Reglas de la IBA (International Bar Association) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional («Reglas IBA») como un estándar;
- las recomendaciones del informe de la Comisión de Arbitraje y ADR de la CCI sobre el control del tiempo y de los costos en el arbitraje;
- el informe de la Comisión de Arbitraje y ADR de la CCI sobre la gestión de la producción de documentos electrónicos («*Managing E-Document Production*»).

C. Una producción de documentos amplia como se suele llevar a cabo en algunas jurisdicciones del *common law*.

- Las partes pueden acordar realizar solicitudes de documentos en términos amplios.
- En algunos casos poco frecuentes, las partes pueden acordar utilizar la figura del «discovery», propia del *common law*, incluyendo declaraciones juradas y/o interrogatorios.

Cuando las partes han decidido someterse a un proceso de producción de documentos, estas pueden acordar las reglas básicas aplicables a la solicitud y producción recíproca de documentos.

Si las partes no pueden alcanzar un acuerdo sobre la presentación de documentos, sobre su alcance o sobre las reglas básicas aplicables a la misma, el tribunal deberá pronunciarse sobre este asunto.

PROS Y CONTRAS

La producción de documentos puede llegar a ser muy larga y costosa, y cuanto más amplia sea, consumirá más tiempo y dinero. Y ello, tanto para la parte que busca y presenta los documentos como para la parte que estudia y analiza los documentos presentados.

Sin embargo, si una de las partes es la única que tiene en su posesión los documentos que la otra necesita, la producción de documentos puede ser esencial. Asimismo, la producción de documentos puede permitir que las partes y el tribunal tengan una mejor comprensión del caso. Dado que es poco común que las partes presenten los documentos de manera espontánea cuando estos sean en detrimento de su propio caso, el procedimiento de producción de documentos les impone la obligación de hacerlo.

ANÁLISIS DEL COSTO/BENEFICIO

Teniendo en cuenta el tiempo y los gastos asociados a la presentación de documentos, es necesario realizar un análisis del costo/beneficio para decidir si es conveniente solicitarla y, en su caso, cuál debe ser su alcance. Las partes deben considerar si pueden cumplir efectivamente con la carga de la prueba que le incumbe basándose en los documentos que están en su posesión, y si la contraparte puede tener documentos que puedan serle realmente útiles para sus argumentos.

Por lo tanto, cada una de las partes deberá estimar el tiempo y los gastos adicionales derivados de la producción de documentos y ponderarlos con la probabilidad de que la producción de documentos le sea útil en el planteamiento de su caso. Por ejemplo, si se estima que la producción de documentos tiene un costo de 500 000 USD y se considera que, en el mejor

CONDUCCIÓN EFICAZ DEL ARBITRAJE

6. PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS

de los casos, habrá una probabilidad del 10 % de que los resultados sean útiles, habrá que preguntarse si ese 10 % de probabilidad justifica el gasto de 500 000 USD. Esta decisión deberá ser adoptada conjuntamente por la parte pertinente, que generalmente está representada por su abogado interno, y su abogado externo. Para ello, podrán tomarse en consideración varios factores, tales como la cuantía en litigio, si existen cuestiones de política, si existe una preocupación respecto a la creación de un precedente y si el beneficio de obtener los documentos de la contraparte podría verse superado por el detrimento de ser requerida a producir documentos propios.

PREGUNTAS QUE DEBEN FORMULARSE

1. ¿Las solicitudes para la producción de documentos son realmente útiles o necesarias para que la parte pueda presentar su caso o esta puede hacerse basándose únicamente en los documentos que se encuentran en su poder?
2. ¿Qué nivel de producción de documentos es realmente útil y necesario?
3. ¿En qué momento debería tener lugar la producción de documentos?
4. ¿Cuál es el costo estimado de buscar y de presentar los documentos, y el costo estimado de revisar y analizar los documentos presentados?
5. ¿El beneficio que se obtiene mediante la producción de documentos supera el costo que se deriva de la misma? De ser así, ¿por qué?

OTROS PUNTOS A CONSIDERAR

Valore si conviene contemplar el tema de la producción de documentos en la cláusula arbitral, ya sea mediante un compromiso de que no habrá producción de documentos (por ejemplo, en contratos en los que existe una certeza relativa de que la producción de documentos no ayudará a resolver una potencial controversia); o mediante un compromiso de limitar la producción de documentos de conformidad con las Reglas IBA; o bien, mediante un compromiso de llevar a cabo una producción de documentos completa («*discovery*»).

Considere si la producción de documentos deberá tener lugar en una sola ocasión o en más de una ocasión, y si debe llevarse a cabo antes o después de los alegatos escritos.

Valore si es conveniente limitar a una cantidad manejable los documentos a transmitir al tribunal arbitral.

Tenga en cuenta los costos de traducción al calcular los gastos relacionados con la producción de documentos.

Considere qué reglas básicas deberán ser adoptadas para llevar a cabo la producción de documentos, incluyendo el uso de un «*Redfern Schedule*» y el establecimiento de plazos de tiempo cortos pero razonables para la producción.

Si las partes acuerdan, o el tribunal ordena, la producción de documentos electrónicos, habrá que tener en cuenta consideraciones especiales. En dichos casos, el informe de la Comisión de Arbitraje y ADR de la CCI sobre la gestión de la producción de documentos electrónicos («*Managing E-Document Production*») puede ser utilizado para elegir los métodos más eficientes de producción de documentos electrónicos.

CONDUCCIÓN EFICAZ DEL ARBITRAJE

7. NECESIDAD DE TESTIGOS DE HECHO

PRESENTACIÓN

El Artículo 25(1) del Reglamento de Arbitraje de la CCI establece que el tribunal arbitral instruirá la causa por cualesquiera medios apropiados. Esto puede incluir la audición de testigos de hecho. El Artículo 25(3) del Reglamento específicamente permite al tribunal arbitral decidir sobre la audición de testigos. Sin embargo, el Artículo 25(6) faculta al tribunal arbitral a decidir la controversia únicamente sobre la base de los documentos aportados por las partes, salvo si alguna de ellas solicita una audiencia. Esto permitiría seguir un arbitraje sin audiencia ni testigos de hecho.

Cuestión: ¿Es realmente necesario contar con testigos de hecho?

OPCIONES

- A. Sin testigos de hecho.
- B. Uno o más testigos de hecho.
 - Identificar los temas en los que el testimonio de los testigos de hecho es necesario.
 - Identificar los testigos de hecho adecuados para dichos temas.

PROS Y CONTRAS

Los testigos de hecho pueden ser esenciales para probar el caso. Sin embargo, estos incrementan significativamente la duración y el costo de un arbitraje, ya que normalmente hay una o más declaraciones testificales por escrito por cada testigo, y el testimonio oral de cada testigo puede ser requerido en una audiencia.

ANÁLISIS DEL COSTO/BENEFICIO

Los testigos de hecho pueden ser indispensables para probar los hechos controvertidos o presentar un panorama más amplio de las circunstancias bajo las cuales se suscitó la controversia. Para determinar si los testigos de hecho son necesarios, se pueden considerar los siguientes puntos:

- ¿Hay hechos controvertidos? Las alegaciones de las partes pueden dar a entender que los hay; sin embargo, es posible que, una vez discutidos por las partes, tales hechos no sean en realidad controvertidos. Además, una de las partes puede optar por no objetar determinados hechos controvertidos poco importantes para ahorrar tiempo y dinero.
- Si hay hechos controvertidos, ¿son relevantes para la resolución del conflicto? No es necesario invertir tiempo y dinero adicionales en declaraciones de testigos sobre hechos controvertidos que no afectarán a la resolución del conflicto.
- Si hay hechos controvertidos relevantes, ¿pueden ser probados simplemente con documentos o es absolutamente necesario que sean probados mediante testigos?
- ¿Es útil convocar a testigos de hecho para hacer una presentación general de las circunstancias de la controversia?

Cuando una de las partes decide utilizar testigos, es posible reducir el tiempo y el costo del arbitraje evitando que varios de ellos declaren sobre los mismos hechos y delimitando cuidadosamente el alcance de sus declaraciones.

PREGUNTAS QUE DEBEN FORMULARSE

1. ¿Existe una necesidad real de tener testigos de hecho?
2. De ser así, ¿quiénes deberían ser? ¿Cuál debería de ser el alcance de su testimonio? ¿Cuántos testigos de hecho son realmente necesarios para establecer un hecho en particular o presentar las circunstancias de un caso?

OTROS PUNTOS A CONSIDERAR

Para ahorrar tiempo y dinero, valore la posibilidad de que las declaraciones orales se realicen por videoconferencia.

Valore cuál es la manera más eficiente de interrogar a los testigos de hecho en una audiencia: por ejemplo, interrogatorio y conainterrogatorio directos; exposición inicial del testigo seguida de un conainterrogatorio; utilizar la declaración testimonial escrita del testigo en lugar de un interrogatorio directo y proceder de inmediato con el conainterrogatorio; que el tribunal arbitral sea el único que interroge a los testigos de hecho o que el tribunal los interroge en primer lugar y, posteriormente, los abogados.

Determine si el testigo debe declarar en el idioma del arbitraje o en su lengua materna. Cuando un testigo declara en un idioma distinto al del arbitraje, suele ser necesaria una traducción, con el incremento de tiempo y dinero que ello conlleva.

8. DECLARACIONES DE TESTIGOS DE HECHO

PRESENTACIÓN

Cuestiones que derivan de la decisión de una de las partes de presentar testigos de hecho: ¿Se deben presentar las declaraciones de los testigos por escrito? ¿Cuál debería ser su alcance? ¿En qué momento deberían ser presentadas?

OPCIONES

Forma

- A. No presentar declaraciones testificales por escrito.
- B. Presentar un breve resumen del alcance de la prueba testifical.
- C. Presentar declaraciones testificales completas.

Alcance de las declaraciones testificales completas

- A. Declaración amplia y detallada.
- B. Declaración corta limitada a importantes cuestiones de hecho controvertidas.

Número y planificación

- A. Una o más rondas de declaraciones testificales.
- B. Declaraciones testificales presentadas junto con los alegatos escritos.
- C. Declaraciones testificales presentadas después del intercambio de los alegatos escritos.
- D. Declaraciones testificales presentadas de manera simultánea o secuencial.

PROS Y CONTRAS

Forma

Las declaraciones testificales por escrito incrementan la duración y el costo de la fase previa a las audiencias; sin embargo, pueden reducir la duración y el costo de las audiencias si se reemplaza el interrogatorio directo y se permite que el contrainterrogatorio sea más preciso. La

CONDUCCIÓN EFICAZ DEL ARBITRAJE

8. DECLARACIONES DE TESTIGOS DE HECHO

inexistencia de declaraciones testificales, o la mera presentación de resúmenes de las pruebas testificales, reducirán los costos de la fase anterior a la audiencia pero pueden incrementar la duración y el costo de la misma.

Alcance

Las declaraciones testificales exhaustivas pueden ser muy útiles para presentar el caso, puesto que permiten a los testigos contar la historia de la controversia y situar las pruebas documentales en su contexto. Sin embargo, las declaraciones testificales exhaustivas incrementarán tanto el costo y el tiempo como la extensión del contrainterrogatorio.

Número y planificación

El hecho de realizar varias rondas de declaraciones testificales ofrece a los testigos la oportunidad de refutar las pruebas de los demás testigos, pero incrementará el tiempo y costo previos a la audiencia.

Presentar las declaraciones testificales junto con los alegatos escritos permite ofrecer pruebas directas de los hechos en el momento en que se alegan. También permite a las partes identificar y, progresivamente, acotar las cuestiones de hecho, lo que podría dar lugar a la presentación de escritos más cortos y definidos.

La presentación de declaraciones testificales únicamente después del intercambio de los alegatos escritos puede permitir reducir previamente las cuestiones fácticas controvertidas y, por lo tanto, enfocar las declaraciones testificales hacia esas cuestiones.

ANÁLISIS DEL COSTO/BENEFICIO

Si bien las declaraciones testificales pueden aportar pruebas muy útiles para apoyar la posición de las partes, también pueden aumentar de manera importante el tiempo y costo del arbitraje. De ahí la necesidad de sopesar la importancia de las pruebas que se van a presentar frente al tiempo y costo de su presentación. Por ejemplo, si existen fuentes alternativas de prueba disponibles (como la prueba documental contemporánea), los costos asociados a la presentación de las declaraciones testificales respecto a dichos hechos podrían no estar justificados. De igual

manera, si un testigo presenta una declaración testifical respecto a un determinado hecho, la declaración testifical de otro testigo para confirmar el mismo hecho podría no estar justificada desde la perspectiva del costo, especialmente si el hecho es de escasa importancia.

Las declaraciones testificales completas requieren más trabajo de elaboración y, por tanto, son más costosas que los resúmenes de pruebas testificales. Sin embargo, pueden permitir ahorrar tiempo y dinero durante la audiencia al hacer innecesario que se realice un examen directo extenso del testigo durante la misma.

Las técnicas para la conducción del caso establecidas en el Apéndice IV del Reglamento incluyen la limitación de la extensión y del alcance de las pruebas testificales escritas con el fin de evitar repeticiones y mantener el enfoque en las cuestiones clave. De acuerdo con el Apéndice IV, las partes podrán considerar la manera más eficiente de estructurar las declaraciones de testigos.

PREGUNTAS QUE DEBEN FORMULARSE

1. A la luz de otras pruebas disponibles, ¿la preparación de una declaración testifical se justifica en términos de tiempo y costos?
2. ¿Es necesario contar con una declaración testifical para demostrar un hecho controvertido o para proporcionar información necesaria respecto a los antecedentes del caso? ¿Se necesita más de una declaración testifical para ello? ¿Hay una buena razón para no limitar las declaraciones de testigos a las cuestiones de hecho controvertidas que sean relevantes?
3. ¿Las pruebas testificales deben ser presentadas de manera completa o en forma de resúmenes?
4. ¿Es necesario realizar más de una ronda de declaraciones testificales?
5. ¿Las declaraciones testificales deben ser entregadas junto con los alegatos escritos de las partes o sólo una vez que estos se hayan intercambiado?

CONDUCCIÓN EFICAZ DEL ARBITRAJE

9. PERITOS (CUESTIONES PREVIAS A LA AUDIENCIA)

PRESENTACIÓN

El Artículo 25(3) del Reglamento de Arbitraje de la CCI contempla la posibilidad de contar con peritos nombrados por las partes, mientras que el Artículo 25(4) establece que, después de consultar con las partes, el tribunal arbitral podrá nombrar uno o más peritos, definir su misión y recibir sus dictámenes.

Cuestiones: ¿Existe una necesidad real de nombrar peritos? ¿Deberían ser nombrados por las partes, por el tribunal o por ambos? ¿Cómo deben ser seleccionados los peritos? ¿Cómo deben ser presentados sus informes?

OPCIONES

Si se deben o no nombrar peritos y, en su caso, cómo

- A. No designar perito alguno.
- B. Únicamente perito(s) nombrado(s) por las partes.
- C. Únicamente perito(s) nombrado(s) por el tribunal.
- D. Peritos nombrados tanto por las partes como por el tribunal.

Cómo seleccionar a los peritos nombrados por las partes

- A. Selección de un perito por las partes o por sus abogados.
- B. Selección de un perito propuesto por el Centro Internacional de ADR de la CCI a petición de una parte.

Cómo seleccionar a los peritos nombrados por el tribunal

- A. Selección de un perito por el tribunal, después de haber recibido los comentarios de las partes respecto al perito a ser nombrado, incluidos los relativos a su independencia e imparcialidad. Esta opción incluye la selección por el tribunal de un perito propuesto por el Centro Internacional de ADR de la CCI a petición del tribunal.

CONDUCCIÓN EFICAZ DEL ARBITRAJE

9. PERITOS

B. Selección por el tribunal de un perito acordado por las partes, o de una lista de peritos presentada conjuntamente por las partes.

Producción de informes

A. Informes independientes elaborados por cada uno de los peritos nombrados por las partes:

- Estos informes pueden ser producidos junto con los alegatos escritos de las partes o bien una vez que las partes hayan producido sus declaraciones testimoniales.
- Estos informes se pueden producir de manera simultánea o sucesiva.

B. En lugar de o tras la producción de informes independientes, los peritos nombrados por las partes pueden reunirse para determinar los puntos de acuerdo y desacuerdo y producir informes en los que se establezcan sus posturas respectivas respecto a los puntos de desacuerdo.

C. Elaboración por parte del tribunal de un documento que establece la misión de los peritos que haya nombrado, después de haber presentado un borrador a las partes para incluir sus comentarios. Posteriormente, el perito produce un informe por escrito basándose en dicho documento.

PROS Y CONTRAS

Es posible que algunas cuestiones técnicas deban presentarse mediante informes periciales. Estos informes pueden ser decisivos en algunos casos. Sin embargo, los peritos aumentan significativamente la duración y el costo de un arbitraje.

Cuando tenga que haber peritos, es importante sopesar los pros y los contras de tener peritos nombrados por las partes y/o por el tribunal. En algunos casos, un perito nombrado por el tribunal puede ser el más persuasivo con los árbitros de ciertas culturas jurídicas; sin embargo, este perito privará a las partes de cierto grado de control. El hecho de solicitar al tribunal que nombre a un perito es una cuestión de estrategia muy importante que debe ser sopesada caso por caso.

La opción más barata es seguramente recurrir únicamente a los peritos designados por el tribunal, sin peritos nombrados por las partes. Sin embargo, en algunos casos las partes necesitarán la asistencia de un perito propio para cuestionar o analizar adecuadamente las opiniones de los peritos nombrados por el tribunal. Recurrir a peritos designados tanto por el tribunal como por las partes aumentará el tiempo y el costo del arbitraje.

ANÁLISIS DEL COSTO/BENEFICIO

Si se deben o no nombrar peritos y, en su caso, cómo

La decisión de nombrar o no peritos puede ser una cuestión compleja que requiere tener presente un buen número de factores, incluyendo la naturaleza de las cuestiones, la formación legal y cultural del tribunal, la disponibilidad de los peritos, la estrategia a seguir en el caso y el impacto de esta decisión en términos de tiempo y costos. Una cuestión clave será si el tiempo y costo asociados con los peritos están justificados por una necesidad real en el caso concreto.

Cómo seleccionar a los peritos nombrados por las partes

A. Selección de un perito por las partes o por sus abogados

En asuntos con un alto grado de especialización, las partes o sus abogados pueden seleccionar un perito externo para que este elabore un informe pericial. Alternativamente, la prueba en dichos asuntos puede ser presentada por los peritos técnicos internos de las partes. Los peritos internos pueden tener un amplio conocimiento en su campo, así como conocimientos específicos de los temas técnicos en cuestión. No obstante, existe el riesgo de que el tribunal no los considere imparciales. Los peritos externos son más costosos y pueden consumir bastante tiempo pero, dependiendo de sus aptitudes y conducta profesionales, pueden ser percibidos con un mayor grado de imparcialidad.

CONDUCCIÓN EFICAZ DEL ARBITRAJE

9. PERITOS

B. Selección de un perito propuesto por el Centro Internacional de ADR de la CCI a petición de una parte.

El Centro Internacional de ADR de la CCI ofrece a las partes y a los tribunales el servicio de búsqueda de peritos en un amplio rango de sectores y países. Esto puede ayudar a acelerar el proceso de identificación de peritos y a minimizar los costos. Además, el hecho de que un perito nombrado por una parte haya sido identificado por el Centro Internacional de ADR de la CCI aporta mayor certeza respecto a las competencias, la independencia y la imparcialidad de dicho perito.

Cómo seleccionar a los peritos nombrados por el tribunal

A. Selección de un perito por el tribunal, después de haber recibido los comentarios de las partes respecto al perito a ser nombrado, incluidos los relativos a su independencia e imparcialidad. Esta opción incluye la selección por el tribunal de un perito propuesto por el Centro Internacional de ADR de la CCI a petición del tribunal.

La selección de un perito por el tribunal arbitral puede ser más rápida, a la vez que puede evitar conflictos entre las partes respecto de la idoneidad de sus candidatos. Además, el nombramiento de un perito reducirá el tiempo y el costo. No obstante, este método excluye a las partes del proceso de selección y crea el riesgo de que el perito escogido no cumpla con sus expectativas. Desde la perspectiva de las partes, una desventaja adicional es que el contenido del informe pericial podrá ser desconocido para ellas hasta que se presente ante el tribunal arbitral.

B. Selección por el tribunal de un perito acordado por las partes o de una lista de peritos presentada conjuntamente por las partes.

Este proceso lleva más tiempo en comparación con el nombramiento de un perito únicamente por el tribunal, pero tiene la ventaja de restringir la selección a un perito que será aceptable tanto para las partes como para el tribunal. Además, el nombramiento de un solo perito reduciría el tiempo y el costo. Sin embargo, una posible desventaja desde la perspectiva de las partes es que, una vez más, el contenido del informe de los peritos será desconocido para ellas hasta su presentación ante el tribunal.

Producción de informes escritos

A. Informes independientes elaborados por cada uno de los peritos nombrados por las partes.

- Estos informes pueden ser producidos junto con los alegatos escritos de las partes o bien una vez que las partes hayan producido sus declaraciones testificales.

La presentación de pruebas periciales junto con los alegatos escritos de una parte tiene la ventaja de transmitir una idea más comprensiva del caso de dicha parte. Puede ayudar a enfocar el contenido de cualquier escrito posterior en las áreas que realmente necesitan pruebas periciales y no en las que presuntamente se necesitan. La desventaja es que puede que las pruebas periciales no tengan en cuenta las pruebas presentadas por la otra parte en declaraciones de testigos, informes periciales o escritos posteriores y que estén incompletas o generen la necesidad de presentar un informe pericial complementario.

- Estos informes se pueden presentar de manera simultánea o sucesiva.

Cuando los puntos de desacuerdo están suficientemente claros, una presentación de informes simultánea suele ser más rápida que una presentación secuencial, pues habrá menos rondas de informes. Sin embargo, cuando los puntos de desacuerdo no están suficientemente claros, las presentaciones simultáneas pueden generar informes periciales contradictorios, incrementando el tiempo y costo del arbitraje.

La decisión última también dependerá de consideraciones tácticas o estratégicas que van más allá de cuestiones de tiempo y dinero.

B. En lugar de o tras la producción de informes independientes, los peritos nombrados por las partes pueden reunirse para determinar los puntos de acuerdo y desacuerdo y producir informes en los que se establezcan sus posturas respectivas respecto a los puntos de desacuerdo.

La presentación de informes periciales escritos puede requerir tiempo y ser costosa. Limitar el alcance de dichos informes reduciría el tiempo y los costos

CONDUCCIÓN EFICAZ DEL ARBITRAJE

9. PERITOS

asociados a su presentación. Si a los peritos nombrados por las partes se les da la oportunidad de reunirse e identificar claramente los puntos en desacuerdo, sus informes pueden ser más cortos y centrarse en los puntos de desacuerdo.

C. Elaboración por parte del tribunal de un documento que establece la misión de los peritos que haya nombrado, después de haber presentado un borrador a las partes para incluir sus comentarios. Posteriormente, el perito produce un informe por escrito basándose en dicho documento.

Es importante asegurarse de que el perito nombrado por el tribunal se centre y proporcione una opinión sobre las cuestiones controvertidas dentro del área de especialización pertinente. El documento que fija su misión está diseñado con este fin. Al permitir que las partes formulen comentarios y aportaciones a este documento, las partes adquieren un cierto grado de control sobre el proceso.

PREGUNTAS QUE DEBEN FORMULARSE

1. ¿Existe una necesidad real de nombrar peritos o se puede conducir el caso sin necesidad de pruebas periciales?
2. ¿Debe haber peritos nombrados por las partes, por el tribunal o por ambos?
3. ¿Cuál es el método apropiado para seleccionar a los peritos nombrados por las partes o por el tribunal, según el caso?
4. Si participan peritos nombrados por las partes, ¿cuántos peritos son realmente necesarios?
5. ¿Cuándo y de qué manera se deben presentar los informes periciales?
6. ¿Los informes periciales deben ser presentados de manera simultánea o secuencial?
7. ¿Se debe exigir a los peritos nombrados por las partes que se reúnan a efectos de determinar los puntos de acuerdo y desacuerdo?
8. Si dicha reunión tiene lugar, ¿es necesario que asistan los abogados?

OTROS PUNTOS A CONSIDERAR

Evite que el(los) demandante(s), por una parte, y el(los) demandado(s), por la otra, designe(n) más de un perito por tema.

Valore si es realmente necesario tener un perito para cuestiones de derecho. Es posible ahorrar una gran cantidad de tiempo y dinero si las cuestiones jurídicas son argumentadas por los abogados externos tanto en sus escritos como en la audiencia.

CONDUCCIÓN EFICAZ DEL ARBITRAJE

10. AUDIENCIA SOBRE EL FONDO (INCLUYENDO CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS TESTIGOS)

PRESENTACIÓN

Conforme al Artículo 25(2) del Reglamento de Arbitraje de la CCI, una audiencia se debe celebrar si una de las partes así lo solicita. Además, de acuerdo con los Artículos 25(2) y 25(3), el tribunal arbitral podrá decidir de oficio oír a las partes, los testigos, los peritos o a cualquier otra persona.

Llevar a cabo audiencias es costoso y, cuanto más largas sean, más costosas serán.

Cuestiones: ¿Es realmente necesario llevar a cabo una audiencia? Si es así, ¿es necesario realizar más de una audiencia? ¿Cuál es la duración apropiada de una audiencia y cómo se debe organizar?

OPCIONES

A. No celebrar audiencia alguna y decidir el caso únicamente basándose en los documentos presentados por las partes.

B. Celebrar una o más audiencias, según sea necesario.

Cuando se vaya a celebrar una audiencia, se deben tomar en consideración varios factores, tales como:

- una ubicación apropiada;
- las fechas;
- los asistentes;
- una duración adecuada;
- la distribución del tiempo entre las partes;
- si habrá o no alegatos de apertura y/o de cierre y, en su caso, su duración;
- si habrá interrogatorios directos, conainterrogatorios y/o careo de testigos de hecho y peritos;

CONDUCCIÓN EFICAZ DEL ARBITRAJE

10. AUDIENCIA SOBRE EL FONDO

- si se transcribirá la audiencia o no y, en su caso, si habrá transcripciones diarias o transcripciones en vivo (esto es, hacer transcripciones en tiempo real disponibles de manera electrónica para los participantes durante la audiencia);
- cuando sea necesario contar con intérpretes, si la interpretación será consecutiva o simultánea, y
- si una parte o toda la audiencia se llevará a cabo mediante videoconferencia.

PROS Y CONTRAS

Las audiencias orales permiten que las partes expongan sus argumentos y que los árbitros comprendan y evalúen las pruebas.

La audiencia oral también suele ser una de las fases más costosas, en tiempo y dinero, del procedimiento arbitral. Los costos dependen de varios factores, incluyendo la preparación exhaustiva usualmente necesaria y el número de participantes que asisten a la audiencia. Además, el arbitraje se suele retrasar por la dificultad de programar una fecha conveniente para todos los participantes.

Sin embargo, es posible reducir el costo y el tiempo de la audiencia si se toman decisiones acertadas respecto a su organización.

ANÁLISIS DEL COSTO/BENEFICIO

Al decidir si se solicita o se acuerda la celebración de una audiencia, las partes deben tener presente varios factores. Las audiencias suelen ser más útiles cuando hay cuestiones de hecho conflictivas que deben ser abordadas por testigos y peritos. Las partes pueden considerar no llevar a cabo una audiencia cuando, por ejemplo:

- el caso versa, exclusivamente, sobre cuestiones de interpretación contractual que no requieren ninguna declaración testifical;
- el caso versa, exclusivamente, sobre una cuestión de derecho;
- ningún demandado está participando;
- es una controversia de cuantía menor;
- es necesario contar con una resolución rápida.

Hay que determinar si los potenciales beneficios de la audiencia justifican el tiempo y los gastos derivados. Las decisiones sobre la organización de la audiencia podrán reducir la duración y el costo, y afectar la decisión de si se llevará a cabo o no.

Ubicación apropiada

De conformidad con el Artículo 18(2) del Reglamento, las audiencias pueden celebrarse en cualquier lugar y no necesariamente en la sede del arbitraje. El costo de la audiencia se puede reducir si se elige una ubicación ventajosa en términos de costos.

Fechas

Con el fin de evitar demoras, las fechas de la audiencia se fijarán a la primera oportunidad razonable y se registrarán en los calendarios de todos los participantes. Idealmente, tales fechas se fijarán en la primera conferencia sobre la conducción del procedimiento.

Asistentes

Los asistentes deben limitarse a aquellos que realmente sean necesarios para la conducción de la audiencia.

Es posible reducir el tiempo y costo de la audiencia si un representante de cada parte bien informado, y con capacidad de decisión, participa en su organización y asiste a la misma. Dicha persona estará en una posición que le permitirá adoptar decisiones de costo/beneficio, previa consulta a los abogados externos. Para las empresas, el representante de cada parte es normalmente un abogado interno. Para los estados o entidades estatales, se podrá designar una persona con capacidad de decisión.

Duración adecuada

De conformidad con el Reglamento, no hay una duración preestablecida para las audiencias. En la práctica, las partes comúnmente solicitan audiencias que son más largas de lo necesario. Sin embargo, cuanto más larga sea la audiencia, más costosa será. La duración de la audiencia deberá acotarse al tiempo que sea realmente necesario para una presentación adecuada del caso.

Duración y uso de alegatos de apertura y de cierre

Los alegatos de apertura permiten realizar un resumen del caso y ayudar a centrar la atención del tribunal arbitral en los asuntos clave. Cuanto más largo sea el alegato, más costoso será. Si el caso ha sido presentado en su totalidad a través de escritos, pruebas documentales y declaraciones testificales, puede que no sea necesario referirse de nuevo a estos temas en un alegato de apertura.

Un alegato de cierre representa una oportunidad para realizar un resumen de lo ocurrido durante la audiencia. Sin embargo, si las partes no cuentan con el tiempo suficiente para preparar sus alegatos de cierre, estos pueden resultar poco útiles. Además, puede que no sea necesario disponer de alegatos de cierre y a la vez de escritos posteriores a la audiencia, ya que cabe la posibilidad de que sean repetitivos e incrementen innecesariamente la duración y el costo.

Interrogatorio directo, conainterrogatorio y careo de testigos

En algunos sistemas jurídicos, el interrogatorio de testigos es llevado a cabo en gran medida por el tribunal arbitral, aunque se invita a los abogados de cada parte a formular preguntas con posterioridad. En esta modalidad, no hay un interrogatorio directo ni un conainterrogatorio.

En otros sistemas jurídicos, y de manera creciente en el arbitraje internacional, el interrogatorio es llevado a cabo en su mayor parte por los abogados, mediante un interrogatorio directo y un conainterrogatorio en el transcurso de los cuales el tribunal arbitral puede intervenir con preguntas o formular preguntas al final de la declaración del testigo.

La primera modalidad suele derivar en una audiencia más corta y eficaz en términos de costo. La segunda generalmente permite un examen más completo de los testigos. Dado que la primera modalidad deja gran parte del control en manos del tribunal arbitral, hay escasas posibilidades de que las partes adopten decisiones sobre el aspecto costo/beneficio. Si bien la duración total y los costos de la segunda modalidad normalmente son más altos, es posible tomar ciertas decisiones para reducirlos, tales como:

Interrogatorio directo

En un interrogatorio directo, la parte que presenta el testigo se encarga de formular las preguntas. En el arbitraje internacional, los testigos suelen presentar declaraciones donde exponen sus pruebas. Una vez presentadas, cabe la posibilidad de evitar un interrogatorio directo o de hacerlo más corto (por ejemplo, 10 o 15 minutos), lo que reduce la duración y el costo de la audiencia.

Contrainterrogatorio

El contrainterrogatorio hace referencia a las preguntas dirigidas a un testigo presentado por la contraparte. Si a cada parte se le asigna un determinado tiempo total en una audiencia, esa parte es libre de establecer cuánto tiempo usará para cada testigo, siempre que no exceda el tiempo total. Alternativamente, será posible reducir el tiempo y costo de la audiencia estableciendo límites temporales al contrainterrogatorio de los testigos.

También debe prestarse atención a cuál ha de ser el alcance apropiado del contrainterrogatorio. Si se limita el alcance de un contrainterrogatorio a los asuntos abordados en la declaración por escrito del testigo o a los asuntos tratados durante el interrogatorio directo, es posible reducir el tiempo y el costo de la audiencia.

Si no es necesario realizar un contrainterrogatorio a determinados testigos que han presentado declaraciones testimoniales para la contraparte, se podrá ahorrar tiempo y costo absteniéndose. Sin embargo, en este caso, podría ser necesario llegar a un acuerdo con la contraparte, u obtener una orden por parte del tribunal, en la que se estipule que la decisión de no contrainterrogar a dicho testigo no representa ni constituye una admisión de la veracidad del contenido de su declaración escrita.

Careo de testigos

El careo de testigos puede funcionar como una alternativa, o un complemento, al contrainterrogatorio. En el careo de testigos, dos o más testigos de una misma cuestión son interrogados de manera conjunta, ya sea en primer lugar por el tribunal arbitral y posteriormente por los abogados, o viceversa. También se permite que los testigos puedan debatir entre ellos.

El careo de testigos (en particular, en el caso de los peritos) puede ahorrar tiempo y dinero, pues hace que las partes se centren en aclarar y resolver aquellos puntos en los que hay un desacuerdo probatorio.

Si el tribunal es el encargado de dirigir el careo, deberá prepararse cuidadosamente para llevar a cabo su papel inquisitorio de manera satisfactoria. Esto podrá privar a las partes de cierto control sobre la presentación del caso.

Si el careo de testigos es llevado a cabo por los abogados, estos tendrán un mayor control del proceso y todavía será posible el debate de testigos. El tribunal también podrá formular sus propias preguntas. Sin embargo, algunos de los beneficios del careo pueden verse reducidos ya que el proceso tiende a ser más largo y costoso y menos centrado.

Naturaleza de las transcripciones, en caso de ser necesarias

Las transcripciones son costosas, especialmente si se realizan a diario o en vivo (esto es, las transcripciones en tiempo real, disponibles de manera electrónica para los participantes durante la audiencia). Se debe proceder a un examen del costo/beneficio para determinar lo realmente necesario. Una transcripción permite a las partes y al tribunal tener un registro completo y preciso de la prueba practicada en la audiencia. Este registro será de gran ayuda cuando las partes preparen, en su caso, los escritos posteriores a la audiencia y cuando el tribunal prepare el laudo. En casos muy sencillos o de menor cuantía, es posible ahorrarse los gastos de las transcripciones sin correr mayor riesgo. En casos complejos, con muchos testigos, el costo adicional de las transcripciones diarias y de las transcripciones en vivo puede estar justificado. Las transcripciones facilitarán el contrainterrogatorio y serán útiles a la hora de elaborar preguntas adicionales a los testigos.

Interpretación consecutiva o simultánea, en caso de ser necesaria

Es necesario tomar una decisión respecto a si habrá una interpretación simultánea o consecutiva.

La interpretación consecutiva requiere de menos intérpretes y equipo pero toma el doble del tiempo necesario para una interpretación simultánea, lo que

hace que sea más costosa debido al tiempo extra que los abogados y los peritos tendrán que pasar en la audiencia. A pesar de que pudiera ser más sencillo controlar la precisión de las traducciones consecutivas, dicho beneficio debe ponderarse con el tiempo y costo considerables que ello podrá añadir a la audiencia.

Uso de videoconferencia para toda o parte de la audiencia

Aunque es preferible celebrar audiencias en presencia física de los árbitros, de las partes y de los testigos, la cantidad de tiempo y viáticos en que se incurrirá para ciertos testigos podría ser evitada mediante el uso de videoconferencias.

PREGUNTAS QUE DEBEN FORMULARSE

1. ¿Es realmente necesario llevar a cabo una audiencia oral para determinar de manera justa las cuestiones controvertidas, así como para justificar el tiempo y los gastos adicionales que esto implica?
2. ¿Es necesario corroborar una declaración testifical escrita por medio de un conainterrogatorio del testigo en una audiencia?
3. ¿Existe una ubicación más conveniente para llevar a cabo la audiencia que la sede del arbitraje?
4. ¿Cuál es la primera oportunidad para fijar las fechas para las audiencias?
5. ¿Quién realmente necesita asistir a la audiencia?
6. ¿Se debe permitir que los testigos y/o peritos asistan a la audiencia mientras otros testigos libran su testimonio?
7. Teniendo en cuenta la naturaleza de las cuestiones controvertidas, la cuantía de la controversia y el número de testigos, ¿cuál es el número de días realmente necesario para que la audiencia se lleve a cabo? ¿Está justificada la duración propuesta para la audiencia en términos de costo?
8. ¿Cómo se debe distribuir el tiempo total de la audiencia entre las partes?

CONDUCCIÓN EFICAZ DEL ARBITRAJE

10. AUDIENCIA SOBRE EL FONDO

9. ¿Debe haber alegatos de apertura y, de ser así, qué extensión deben tener? ¿Es realmente necesario tener alegatos de cierre y escritos posteriores a la audiencia? Si hay alegatos de cierre, ¿qué extensión deben tener y cuánto tiempo debe asignarse a su preparación?
10. ¿Todos los testigos deben ser contrainterrogados?
11. ¿Qué pruebas deben ser valoradas y cuál es la manera más eficiente de hacerlo (contrainterrogatorio o careo de testigos)?
12. ¿Debe transcribirse la audiencia y, de ser así, debe haber transcripciones diarias y/o transcripciones en vivo?
13. Si es necesaria una interpretación, ¿esta debe ser consecutiva o simultánea?
14. ¿Debe usarse la videoconferencia para la totalidad o parte de la audiencia?

11. ESCRITOS POSTERIORES A LA AUDIENCIA

PRESENTACIÓN

Las partes del arbitraje pueden presentar sus argumentos jurídicos y los hechos relevantes del caso en escritos previos a la audiencia o presentados durante la misma. El tema aquí es si resulta necesario o útil para las partes presentar escritos con posterioridad a la audiencia.

Los escritos posteriores a la audiencia pueden servir para llamar la atención del tribunal sobre hechos relevantes que han surgido durante la audiencia y colocarlos en el contexto de las demandas y defensas de las partes. Los escritos pueden ser redactados de tal manera que ayuden al tribunal arbitral en la redacción del laudo. En algunos casos, el tribunal arbitral puede identificar cuestiones clave que deben ser tratadas por las partes en sus escritos posteriores a la audiencia.

Si se formulan alegatos de cierre al final de una audiencia, los escritos posteriores a la audiencia pueden ser innecesarios. En cambio, si hay escritos posteriores a la audiencia, los alegatos de cierre serán probablemente innecesarios.

Cuestión: ¿Deben existir escritos posteriores a la audiencia y/o alegatos de cierre?

OPCIONES

- A. Proceder directamente de la audiencia al laudo sin alegatos de cierre ni escritos posteriores a la audiencia.
- B. Formular alegatos de cierre inmediatamente después de la audiencia, o en un momento posterior previamente acordado, pero sin escritos posteriores a la audiencia.
- C. Contemplar escritos posteriores a la audiencia sin alegatos de cierre.
- D. Contemplar tanto alegatos de cierre como escritos posteriores a la audiencia.
- E. Los escritos posteriores a la audiencia, en su caso, pueden ser presentados simultánea o secuencialmente, y puede haber más de una ronda de tales escritos.

PROS Y CONTRAS

Como ya se ha mencionado, la presentación de escritos posteriores a la audiencia puede servir para diversos propósitos útiles. En una audiencia compleja y de larga duración, puede ser útil para cada una de las partes resumir lo que consideren que fue probado durante la audiencia. Los escritos posteriores a la audiencia pueden incluir referencias valiosas a la transcripción y presentar una síntesis final de las pruebas y los hechos del caso, lo que puede ser de gran utilidad para el tribunal arbitral cuando deba redactar el laudo.

Por otro lado, los escritos posteriores a la audiencia añaden un costo adicional al arbitraje y pueden retrasar la emisión del laudo. Además, pueden ser de poca utilidad si se limitan a repetir los hechos y argumentos que el tribunal arbitral ya comprendió.

ANÁLISIS DEL COSTO/BENEFICIO

El tiempo y los costos adicionales de los escritos posteriores a la audiencia deben ser ponderados con la probabilidad de que realmente cumplan con alguno de los objetivos anteriormente mencionados. Por ejemplo, los escritos posteriores a la audiencia serán especialmente útiles cuando haya muchos testigos, hechos complicados o controvertidos o conainterrogatorios extensos. En cualquier caso, el tiempo y los gastos asociados a los escritos posteriores a la audiencia deben ser sopesados en función del impacto que estos puedan tener en la decisión del tribunal arbitral.

Es posible reducir el tiempo y los gastos asociados con los escritos posteriores a la audiencia si se acuerdan medidas para mantenerlos relativamente cortos y concisos, por ejemplo, limitando el número de páginas.

PREGUNTAS QUE DEBEN FORMULARSE

1. ¿El caso justifica realmente el tiempo y gastos asociados a la elaboración de los escritos posteriores a la audiencia, alegatos de cierre, o ambos?

Y, en particular,

2. ¿Los escritos posteriores a la audiencia son realmente útiles para que las partes presenten sus argumentos al tribunal arbitral? De ser así, ¿por qué?
3. ¿Cuál es el costo estimado de la elaboración de escritos posteriores a la audiencia?
4. ¿El beneficio que se obtendrá justifica el costo en que se incurrirá para lograrlo? De ser así, ¿por qué?

OTROS PUNTOS A CONSIDERAR

Valore la posibilidad de limitar el alcance, la duración y los plazos de cualquier escrito posterior a la audiencia.

Valore la presentación simultánea de escritos posteriores a la audiencia para ahorrar tiempo.

En algunos casos, puede ser necesario permitir que cada parte cuente con un breve periodo de tiempo para contestar de manera concisa al escrito posterior a la audiencia de su contraparte.

En algunos casos, los escritos posteriores a la audiencia simultáneos pueden tener consecuencias no deseadas, creando la necesidad de rondas posteriores. Por lo tanto, se debe tener cuidado en la adecuada definición de los parámetros de los escritos posteriores a la audiencia.

Los escritos posteriores a la audiencia pueden incluir pretensiones sobre las costas, que no se suelen discutir en la audiencia. Esto también puede ahorrar tiempo.

COMISIÓN DE ARBITRAJE Y ADR DE LA CCI

La Comisión de Arbitraje y ADR de la CCI es el órgano normativo y de investigación de la CCI en materia de servicios de resolución de controversias y constituye un grupo de reflexión único sobre la resolución de controversias internacionales. La Comisión redacta y revisa los diferentes reglamentos de la CCI referentes a la resolución de controversias, incluyendo el arbitraje, la mediación, los dispute boards, la propuesta y el nombramiento de peritos y la administración de procedimientos de peritaje. También elabora informes y directrices relacionados con los aspectos legales, procedimentales y prácticos de la resolución de controversias. En su calidad de investigador, propone nuevas políticas destinadas a asegurar una resolución de controversias eficaz y económica y brinda recursos útiles para llevar a cabo la resolución de controversias. Los productos de la Comisión se publican regularmente tanto de manera impresa como en línea.

La Comisión reúne a expertos en el ámbito de la resolución de controversias internacionales de todas partes del mundo y de numerosas jurisdicciones. Actualmente cuenta con más de 850 miembros procedentes de unos 100 países. La Comisión celebra dos sesiones plenarias anuales en las que se discuten, se debaten y se someten a votación los reglamentos propuestos y otros productos. Entre estas sesiones, el trabajo de la Comisión suele realizarse en grupos de trabajo más pequeños.

Los objetivos de la Comisión son:

- Promover a escala mundial la resolución de controversias internacionales mediante el arbitraje, la mediación, el peritaje, los dispute boards y otras técnicas de resolución de controversias.*
- Proporcionar orientación sobre una variedad de temas de actualidad en materia de resolución de controversias internacionales con vistas a mejorar los servicios de resolución de controversias.*
- Crear una relación entre los árbitros, los abogados y los usuarios para permitir que la resolución de controversias de la CCI pueda responder eficazmente a las necesidades de los usuarios.*

Comisión de Arbitraje y ADR de la CCI

www.iccwbo.org/commission-arbitration-ADR

commission.arbitrationADR@iccwbo.org

T +33 (0)149 53 30 43